



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2020 00219 00

Asunto: Tiene por notificado
Personalmente
Auto: Sust. 240

En atención a los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora, en los que aporta las constancias de la notificación personal de la sociedad demandada Contranportes S.A.S., por intermedio de correo electrónico; en tal sentido, el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, analizará sobre el cumplimiento de los requisitos de la misma, y se verifica que cumple con los requerimientos, al corroborarse que fue remitida la notificación al correo electrónico respectivo con fecha 21 de mayo de 2021, en tal sentido, se tendrá por notificado a la sociedad demandada **Contranportes S.A.S.**, desde el día 26 de mayo de 2021, sobre el auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2020, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

NOTIFIQUESE

Firmado Electrónicamente

ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3efb05f83cdac1c3790953e58cf4a060b8fafba09e78156eee5022545040c79

Documento generado en 01/06/2021 06:30:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>